



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.44.002/15 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PETRÓLEOS MEXICANOS LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO JAPOKA-1.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Japoka-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

TERCERO.- Que esta Comisión toma en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normatividad y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

CUARTO.- Que en concatenación con lo referido en el Considerando anterior, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la *Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (en adelante, PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente* (en adelante, Resolución CNH.08.006/14).

De manera particular, la normatividad referida con antelación para el pozo exploratorio terrestre que aquí se analiza, son los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (Lineamientos).

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior, una vez establecida la información referida en los Resultandos anteriores, esta Comisión ha determinado emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Japoka-1*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la *"Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente"* (en adelante, Resolución CNH.08.006/14).

SEGUNDO.- Que el 27 de noviembre de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Décima Primera Sesión Ordinaria, emitió la Resolución CNH.11.003/15, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Japoka-1*.

TERCERO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAO-AECST-621-2015 de fecha 2 de octubre de 2015, recibido en la Comisión el día 5 del mismo mes y año, PEMEX remitió la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Japoka-1* (en adelante, Solicitud).

CUARTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Japoka-1*:

	Fecha de recepción	Oficio	Asunto
1	05/10/2015	PEP-DE-SAO-AECST-621-2015	Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio <i>Japoka-1</i> .
2	19/10/2015	220.1799/2015	Se cita a comparecencia.
3	26/10/2015	MINUTA	Comparecencia para solventar inconsistencias relacionadas a la Solicitud
3	28/10/2015	PEP-DE-SAPNA-91-2015	Información soporte de la Comparecencia.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que el 5 de noviembre de 2015, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, remitió mediante oficio 241.054/2015, el Dictamen de Cumplimiento de Información del proyecto *Japoka-1*, en el que se observa que la solicitud presentada por PEMEX cumple con los requerimientos de la normativa aplicable.

SEXTO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos. Que en el caso particular que nos ocupa, la Asignación es la identificada como AE-0056-Mezcalapa-06, y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Comalcalco, en el Activo de Exploración Cuencas del Sureste Terrestre.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAO-AECST-621-2015 del 2 de octubre de 2015, recibido en la Comisión el 5 de octubre de 2015, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

OCTAVO.- Que con base a la revisión de la información remitida en la Solicitud, esta Comisión observó que no se presentó la documentación que respaldara la decisión de no efectuar la perforación del pozo *Japoka-1*, autorizado el 27 de noviembre de 2014, mediante la Resolución CNH.11.003/14.

En relación a lo anterior, se observó que en los objetivos geológicos planteados en la presente Solicitud ya no se consideró el intervalo identificado en el Jurásico Superior Kimmeridgiano, el cual fue contemplado en la referida Resolución CNH.11.003/14, y no se justificó la viabilidad de incluir únicamente objetivos del Cretácico.

En relación a los recursos prospectivos estimados, no se señaló si éstos se estimaron considerando la probabilidad de éxito geológico (Pg) y la probabilidad de éxito comercial (Pc).

Finalmente, la Comisión observó que PEMEX no remitió la información actualizada de los pozos de correlación para el diseño de la perforación, los análogos de producción, el análisis del sistema petrolero y demás información que sustente la viabilidad de la perforación en la localización propuesta en la Solicitud contenida en el oficio PEP-DE-SAO-AECST-621-2015 del 2 de octubre de 2015.

Por lo anterior, con fundamento en el último párrafo del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión citó a comparecer a PEMEX, a fin de que complementara y aclarara la documentación e información de la Solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

NOVENO.- Que el 26 de octubre de 2015, PEMEX se presentó a comparecer ante la Comisión para aclarar las inconsistencias observadas en el oficio 220.1799/2015, expuso que no se perforó la localización *Japoka-1*, autorizada mediante la Resolución CNH.11.003/14 del 27 de noviembre de 2014, al haberse incorporado nueva información geológica-geofísica.

En virtud de lo anterior, PEMEX expuso que al dimensionar con mayor seguridad el riesgo asociado al objetivo geológico de edad Jurásico, se concluyó que la perforación únicamente considere objetivos a nivel Cretácico.

De la misma manera, PEMEX expuso a la Comisión la arquitectura de los pozos de correlación, señalando los aspectos considerados para la optimización del estado mecánico del proyecto pozo *Japoka-1* respecto al autorizado con anterioridad y no perforado.

Finalmente PEMEX presentó la evaluación de la probabilidad de éxito geológico y la probabilidad de éxito comercial, la evaluación económica del proyecto de perforación, el modelo del sistema petrolero, así como información de los pozos de correlación, con lo que fundamenta la viabilidad de perforar la localización *Japoka-1*.

Mediante oficio PEP-DE-SAPNA-91-2015, emitido el 27 de octubre de 2015, y recibido en la Comisión el día siguiente, PEMEX remitió la información técnica que respalda lo manifestado en la comparecencia.

DÉCIMO.- Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

En relación con lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Japoka-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0056-Mezcalapa-06, relacionada con el proyecto de inversión Comalcalco, en el Activo de Exploración Cuencas del Sureste Terrestre, en los términos solicitados.

SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- La autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación AE-0056-Mezcalapa-06.

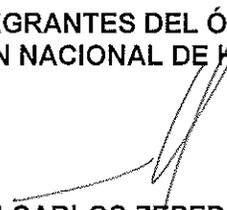
QUINTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación toda la información geológica, geofísica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.E.44.002/15 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2015

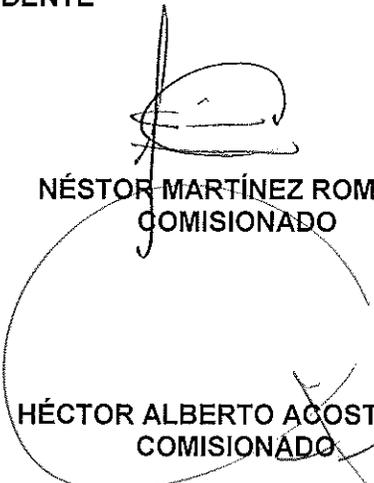
COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO